

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

PREÁMBULO

El presente Dictamen contiene el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto remitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-9290.11 para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna.

La finalidad de la Minuta con proyecto de Decreto consiste en reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *El dieciséis del presente mes, mediante oficio DGPL-1P2A.-9290.11, se recibió por oficialía de partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.*

SEGUNDO. *El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se turnó dicho proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de*

este Congreso, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0857/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.*

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. *Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta con proyecto de Decreto enviado y que fue aprobado por el Congreso

General de conformidad con el procedimiento legislativo. En consecuencia, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe, o en su caso, rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

QUINTO. *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de la ley mencionada, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley referida y demás disposiciones legales aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta con proyecto de Decreto turnada contiene la reforma al párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia condonación de impuestos, resulta claro que la competencia para pronunciarse corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SIXTO. *Que previa convocatoria, la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el dieciséis de diciembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto de mérito en lo relativo a su aprobación, o en su caso rechazo, de lo cual como se ha referido en el presente Dictamen, contiene la intención de reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.*

SÉPTIMO. *La Minuta con proyecto de Decreto, es del contenido siguiente:*

Acertadamente, se refiere que la condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, quien la ejerce a través de una facultad mediante resoluciones de carácter general con las que pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios Asimismo, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Para hacer efectivo lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo -se sostiene en el proyecto de Decreto- que dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora coincide con las consideraciones que se sostienen en la Minuta, no obstante, de que se aprecia que se realizaron modificaciones a las iniciativas presentadas, entre ellas a la enviada por el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el punto esencial de la Minuta que se analiza, consiste en que del texto reformado, se establecerá la prohibición de condonación de impuestos, una práctica que en administraciones pasadas era tan común, lo que aún y cuando sobre esta costumbre se actuaba con el apoyo de la ley, ello provocaba una práctica nociva para las finanzas públicas. De modo tal que, según las estadísticas referidas en la argumentación del proyecto de Decreto que se analiza, las condonaciones autorizadas mermaban en demasía la recaudación de recursos, afectando a las actividades científicas y tecnológicas, haciendo palpable el resultado en el ejercicio fiscal del presente año que está apunto de finalizar.

De tal circunstancia, esta Comisión Dictaminadora considera una decisión acertada lo que se subraya en la Minuta con proyecto de Decreto, en el sentido de que dejar sin efectos los Decretos por virtud de los cuales fueron condonadas las deudas fiscales.

Lo anterior, porque sostenemos que tal privilegio de condonación era una medida -aunque amparada en la ley- desproporcional, y generaba efectos negativos en la recaudación de los recursos públicos, esto es, una afectación considerable en las finanzas públicas.

Estamos consientes que una medida de esta naturaleza plasmada en la Constitución, conducirá a la protección del presupuesto, y que por ese motivo, los recursos tributarios se verán afectados de manera positiva.

Con ello, el Estado Mexicano mantendrá vigente el principio rector de justicia tributaria. De igual manera, el principio de igualdad que deben tener todos los contribuyentes al no permitir excepciones que beneficien con la condonación.

Sobre este caso, no se debe omitir el hecho de señalar que las exenciones y estímulos fiscales, como se subraya en las consideraciones del proyecto de Decreto, las entidades federativas y sus municipios, así como la Ciudad de México y sus alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las establecerán en casos necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, sin que para ello se pierda la preservación de la rectoría del Estado.

Por esa causa, coincidimos con lo establecido en el segundo artículo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto que se analiza, para que las Legislaturas del país y el Congreso de la Unión, cada cual, en el ámbito de sus competencias, adecuen su legislación conforme al texto reformado del párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esa disposición, se da la instrucción de que, en la legislación secundaria, en observancia a los efectos de la prohibición de la condonación de impuestos, tanto a la federación como a las entidades federativas, con la finalidad de evitar afectaciones a la hacienda pública y a los ingresos de las entidades federativas. Igual fin operará para los municipios y alcaldías de la Ciudad de México”.

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por*

aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 448 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

**MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y demás efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 448 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.)